



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 15 de Febrero de 1872.)

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Nuestro Código político, que dá al poder judicial la importancia que le corresponde en los países civilizados, como que es la más firme garantía de todos los derechos, establece por su art. 91, siguiendo el ejemplo de Constituciones anteriores, que la justicia se administre en nombre del Rey; precepto que igualmente se consigna en los artículos 1.º y 670 de la ley provisional orgánica. No habiéndose determinado con posterioridad la forma en que ha de cumplimentarse aquella disposicion por los Tribunales y Juzgados, es indispensable fijarla para que exista sobre el particular la uniformidad debida; y al efecto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

#### DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las Reales provisiones, ejecutorias ó despachos que se expidan por el Tribunal Supremo y por las Audiencias se encabezarán con la fórmula establecida por las leyes, á saber: *D. Amadeo primero, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.*

Art. 2.º En los exhortos, suplicatorios y demás documentos análogos, expedidos por los Juzgados de primera instancia, la fórmula será: *En nombre de S. M. D. Amadeo primero, etc.*

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Estadística.*

#### CIRCULAR.

La estadística referente á diversiones y espec-



táculos públicos habidos en esta provincia durante el año 1870 no puede ultimarse por la apatía de algunos Sres. Alcaldes en el cumplimiento de sus deberes.

Encargo, pues, á los de los pueblos que se continúan al pié de esta circular, que en el improrogable término de tres dias remitan á este Gobierno de provincia los cuadros relativos á este servicio, sujetándose á los modelos insertos en el BOLETIN OFICIAL del dia 28 de Diciembre del año próximo pasado, quedando conminados con la multa de 25 pesetas los de aquellos pueblos que no lo verifiquen.

Zaragoza 14 de Febrero de 1872.—Pedro A. Herrero.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Ateca.

Aranda.	Embid de Ariza.
Bubierca.	Moros.
Cabolafuente.	Oseja.
Cetina.	Villalengua.
Contamina.	

Partido de Belchite.

Balchite.	Herrera.
Codos.	Jaulin.
Fuendetodos.	Tosos.

Partido de Borja.

Ainzon.	Malejan.
Albeta.	Purujosa.
Ambel.	

Partido de Calatayud.

Inogés.	Purroy.
Mesones.	Tierga.
Morés.	Torralba de Ribota.

Partido de Caspe.

Chiprana.	Maella.
Escatron.	Mequinenza.
Fabara.	Nonaspe.
Fayon.	Sástago.

Partido de Daroca.

Aguaron.	Torralba de los Frailes.
Atea.	Villafeliche.
Paniza.	Vistabella.
Ruesca.	

Partido de Egea.

Biota.	Orés.
Castejon de Valdejasa.	

Partido de La Almunia.

Alfamen.	Mezalocha.
Alpartir.	Muel.
Bardallur.	Pinseque.
Chodes.	Riela.
Epila.	Rueda de Jalon.

Partido de Pina.

Alforque.	Osera.
Farlete.	Velilla de Ebro.
Fuentes de Ebro.	Villafranca de Ebro.
Monegrillo.	

Partido de Sós.

Biel.	Mianos.
-------	---------

Partido de Tarazona.

Los Fayos.	Santa Cruz de Moncayo.
Novallas.	Iórtoles.

Partido de Zaragoza.

Zaragoza.	Perdiguera.
Alfajarin.	Torrecilla de Valmadrid.
El Burgo.	Utebo.
María.	Zuera.

SECCION DE FOMENTO.—*Industria.*

Habiendo de proveerse en propiedad la plaza de Fiel-contraste supernumerario de esta capital, vacante por fallecimiento de D. Juan Andrés Samper que la servia, la Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio ha acordado se publique la vacante por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los que se crean con capacidad legal para obtenerla puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia acompañadas de los documentos que lo acrediten.

Zaragoza 10 de Febrero de 1872.—Pedro A. Herrero.

*Negociado 3.º—CORREOS.*

Debiendo proveerse la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Ariza á Embid de Ariza, vacante por dimision del que la desempeñaba y dotada con el haber anual de 472 pesetas 50 céntimos, he acordado anunciarla al público, para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones que determina el art. 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, se consideren con derecho á obtenerla.

Zaragoza 16 de Febrero de 1872.—Pedro Agustín Herrero.

*Artículo que se cita.*

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita tener más de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir y acreditar ser de buena con-

ducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Sesion publica extraordinaria del 31 de Enero de 1872.*

#### PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Abierta la sesion á las doce menos cuarto por el Sr. Presidente, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

El Sr. Velazquez preguntó á la Comision Provincial qué orden se seguia para el nombramiento de Comisionados de apremio, y si era cierto que habia pueblos que por un mismo débito tenian dos.

Contestó el Sr. Ortubia que el sistema que se seguia era apremiar por cada trimestre, y vencido otro, despues de conceder próroga, expedir otro apremio, no siendo por consiguiente extraño que algun pueblo tuviese dos Comisionados si el débito comprendia dos trimestres.

Replicando el Sr. Velazquez, dijo que aunque el procedimiento fuese legal no lo encontraba justo; creyendo que pues los pueblos estaban agoviados, podia escusárseles el mayor gravámen que ocasionaban dos Comisionados, cuando uno solo podia apremiar por dos trimestres, mucho más cuando las dietas señaladas á los mismos eran excesivas.

Contestó el Sr. Ortubia que los nombramientos de Comisionados los hace el Gobernador como ejecutor de los acuerdos de la Comision, limitándose esta á pasar certificacion de los débitos; debiendo advertir que aun cuando se mandase un solo Comisionado por dos trimestres, las dietas se aumentarían porque crecen segun la importancia del descubierto.

Preguntó tambien el Sr. Velazquez á la Comision si sabia que algunas comisiones de apremio se habian levantado antes de pagar su débito los pueblos apremiados; manifestando el Sr. Ortubia que no tenia noticia de que así hubiera sucedido, ni de queja alguna en tal sentido, y en todo caso la Comision Provincial haria respetar sus atribuciones si por alguna autoridad se viesen invadidas.

El Sr. García Gil reprodujo su pregunta de la

sesion anterior relativa al expediente formado con motivo de la publicacion del repartimiento de la contribucion territorial sin ser aprobado por la Diputacion; contestando el Sr. Ortubia que creia estababa ya despachado el expediente y podia pedirse á Secretaria nota de lo acordado.

Deseando saber el Sr. Velasco el estado de un expediente del pueblo de Maria, relativo á un arbitrio impuesto á los ganaderos de los pueblos limítrofes, dijo el Sr. Ortubia que estaba en tramitacion.

Pidió la palabra el Sr. Blasco expresando su extrañeza de que al Ayuntamiento de Alagon, que ya tenia un Comisionado por una pequeña cantidad que restaba satisfacer á la provincia, se le hubiera mandado otro nuevo, siendo así que si no habia pagado por completo era debido á que la Administracion de Hacienda no satisfacía al pueblo los intereses vencidos de las láminas de Propios, cuya circunstancia debia tenerse en cuenta.

Contestó el Sr. Ortubia que esa excusa, que ya habia alegado Alagon, no podia apreciarla la Comision Provincial, pues no debió consignar en su presupuesto para cubrir atenciones ordinarias un crédito que era contingente, y en ese caso se encontraban además casi todos los pueblos, lo que haria ilusoria la realizacion de ingresos del presupuesto provincial, cuyas sagradas obligaciones quedarían desatendidas.

Rectificó el Sr. Blasco diciendo que en su opinion, al mismo tiempo que salga un Comisionado para el más pequeño pueblo de la provincia, debia salir tambien para el primero de ella; pues existiendo esa igualdad no habia motivo alguno de queja; y el Sr. Ortubia recordó que la primera comision expedida fué para Zaragoza; pero la Diputacion acordó se alzara por haberse celebrado un convenio con el Ayuntamiento, convenio que este cumplia.

Tomando parte en el asunto el Sr. Gimenez, hizo constar que el Ayuntamiento de Zaragoza no debia ya nada por el repartimiento del año anterior y tenia ya entregadas cantidades á cuenta del primer trimestre del actual, hallándose animado de los mejores deseos para completar el pago de su débito.

Rectificaron los Sres. Blasco y Gimenez.

El Sr. Galindo advirtió que ese buen deseo de pagar lo tenian todos los pueblos, pero muchos de ellos no tenian recursos, principalmente por no pagarles el Estado lo que les adeuda; y á propósito de esto deseaba saber qué habia hecho la Comision encargada de gestionar se liquidasen á los pueblos los créditos procedentes de ventas de Propios; manifestando el Sr. Ortubia que la Comi-

sion Provincial habia elevado ya tres exposiciones al Ministro del ramo en solicitud de que se liquidasen esos créditos.

Trascurrido el tiempo señalado para preguntas é interpelaciones, el Sr. Presidente dijo que iba á pasarse á la orden del dia; pero habiendo observado que no habia en el salon suficiente número de Sres. Diputados, levantó la sesion, señalando para la inmediata los asuntos pendientes.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion publica de 1.º de Agosto de 1871.*

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

La Comision quedó enterada de que el Sr. Racho no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

*Zaragoza.*—Vista la cuenta presentada por don Desiderio de la Escosura, su importe 113 pesetas 75 céntimos, por los gastos ocasionados durante su estancia en Madrid con objeto de gestionar el despacho de los presupuestos provinciales, la Comision acordó el pago de dicha cantidad con cargo al capítulo de imprevistos.

*Layana.*—D. Juan Mayayo y otros vecinos de dicho pueblo piden que se modifique el reparto de gastos municipales de la villa de Uncastillo; y resultando que los interesados elevaron su queja á la Direccion general de Administracion local, y que esta reclama ahora los antecedentes del asunto, la Comision acordó se remita al Sr. Gobernador copia certificada del acuerdo de 17 de Diciembre pasado.

*Torrijo.*—Se acordó devolver al Sr. Gobernador con informe favorable las relaciones de los Voluntarios de la Libertad de dicho pueblo que solicitan una condecoracion civil.

*Belchite.*—Reclaman varios vecinos contra el reparto municipal de dicha villa, y se acordó manifestar á la Junta municipal reforme aquel reparto con arreglo á lo dispuesto en circular de 12 de Setiembre último, haciendo el abono de lo que los recurrentes hubieren pagado demás en la forma que determina la de 31 de Enero próximo pasado.

*Bubierca.*—Vista la cuenta de bagajería del año 1870 y seis meses del actual, la Comision

acordó aprobarla, mandando se satisfagan á la Municipalidad las 402 pesetas importe de aquella, con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto.

*Urrea de Jalón.*—Accediendo á lo solicitado por el Alcalde, la Comision acordó reducir á un colegio y á un distrito los dos en que aquel pueblo se halla dividido.

*Zaragoza.*—En vista de las propuestas remitidas por la Comision de Beneficencia, la Provincial acordó nombrar interinamente para las plazas de practicantes de primera clase del Hospital de Nuestra Señora de Gracia á D. Juan Antonio Gracia y D. Ramon Sanz, sin perjuicio de dar cuenta de estos nombramientos á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

*Zaragoza.*—Se acordó remitir á la Comision de Hacienda para que emita dictámen el expediente relativo al aumento de sueldo del Coadjutor de la Casa-Hospicio de Misericordia.

*Letux.*—Solicita el Alcalde que las pruebas practicadas por los compromisarios se entreguen al Ayuntamiento para su refutacion, y se acordó manifestarle que no há lugar á lo que solicita, debiendo remitir en el término de quinto dia el expediente que se le tiene reclamado.

*Zaragoza.*—En vista de lo manifestado por el Director del Casino de esta ciudad, la Comision acordó se le devuelva el depósito de mil pesetas que por orden de la Diputacion hizo en la de fondos provinciales, mediante presentacion del documento que se le entregó como resguardo y percibo de dicha suma.

*Zaragoza.*—Vistas las propuestas remitidas por la Comision de Obras, la Provincial acordó nombrar interinamente para las cinco plazas vacantes de peones camineros á Andrés Artigas, Tomás Lasaia, José Sebastian, Pascual Rey y Santiago Cabezas, sin perjuicio de dar cuenta de estos nombramientos á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

*Epila.*—En el expediente instruido á instancia de D. Mariano Penen, reclamando del Ayuntamiento cierta cantidad que le adeuda, se acordó ordenar al Alcalde haga inmediatamente entrega á D. Pio Roy de cuantos bienes le haya embargado. Que dicho Alcalde forme y remita á esta Corporacion un expediente gubernativo; y por último, que respecto de las 875 pesetas que se dice tomó de Penen D. Francisco Ejea siendo Alcalde, se tendrá presente tal reclamacion al examinar definitivamente las cuentas del año 1861.

*Zaragoza.*—A propuesta del Sr. Ortubia se acordó dirigir atenta comunicacion al Sr. Presi-

dente interino de la Comision de Beneficencia, haciéndole presente que los acuerdos de vacantes los ponga en conocimiento de la Provincial para su provision, y que las solicitudes se reciban siempre en la Secretaria de la Diputacion provincial.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de 17 de Julio de 1864 sobre enagenacion de terrenos ó pequeñas parcelas y para los efectos prevenidos en los artículos 12 y 13 de la instruccion de 20 de Marzo de 1865, esta Administracion ha dispuesto incautarse de un trozo de terreno sito en el kilómetro 72 de la carretera de Calatayud á Soria, término del pueblo de Cervera de la Cañada, partida de la Fuente; linda por Norte con carretera de Soria, por Este con barranco Hinestar, por Sur con terreno y casa de D. Baltasar Martinez y por Oeste con camino de Aniñon; anunciándose al público esta resolucioin para los efectos prevenidos en la instruccion citada.

Zaragoza 9 de Febrero de 1872.—Tiburcio Maria Tomé.

## SECCION QUINTA.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

#### ANUNCIO.

Debiendo procederse á segunda subasta para contratar cincuenta mil metros de lona para construir jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la intentada en 22 de Diciembre último, se convoca por el presente anuncio subasta con sajecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el dia 15 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante pro-

posiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, Juan Martinez Egaña.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de cincuenta mil metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Baletines oficiales* de las provincias de los distritos citados.

2.ª La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña; de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros, advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los expresados cincuenta mil metros de lona se hará en tres plazos; el primero de diez mil metros á los 40 dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los otros dos de á veinte mil cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 100 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó

que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado lo fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin prévio aviso, procederá á adquirir directamente, á costa y coste del rematante, la lona que faltase, ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.<sup>a</sup> La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.<sup>a</sup> El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta, no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 5.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.<sup>a</sup> El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta 125 milésimas.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 50.000 metros de lona que se su-

bastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias en metálico ó en valores del Estado 2.818 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de 5.625 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13. Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—El Marqués de Nevaes.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de).... del dia.... de.... núm.... segun los cuales han de ser contratados 50.000 metros de lona para jergonés y cabezales con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de 2.818 pesetas hecho en la Tesoreria

de...ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Moros se halla vacante. Su dotacion consiste como partido de tercera clase en 750 pesetas: además una junta nombrada al efecto por los vecinos no pobres, como prevee el art. 13 del reglamento, garantiza el pago de 1.750 pesetas por las igualas que á estos correspondan. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el termino de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Moros 15 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Gaspar Soriano.

La plaza de Médico-cirujano titular de esta villa se halla vacante; su dotacion consiste en 750 pesetas por Beneficencia, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, como partido de tercera clase, y las igualas de los vecinos no pobres que contrate.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde de la misma en término de 20 dias, conforme al reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Ambel 15 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Tomás Zapata.

El reparto municipal de Bureta para el año económico de 1871-72 se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Por disposicion de los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, según acuerdo tomado al efecto, se hace saber que todos los propietarios vecinos y forasteros de fincas rústicas y urbanas que radiquen dentro de este distrito municipal, presentarán en la Secretaria de esta Corporacion relacion jurada de las mismas dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuya relacion deberá ajustarse en todo al modelo que estará de manifiesto en la citada Secretaria; pues el que no lo verifique será castigado con arreglo á lo que marca la ley.

Lo que se hace saber al público para conoci-

miento de este vecindario y terratenientes en esta villa.

Aldehuela de Liestos 14 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Francisco Carlos Aranda.—Por su mandado, Nicolás Vallejo, Secretario.

El repartimiento municipal de la ciudad de Borja se halla de manifiesto al público por término de ocho dias, á fin de que los que tengan que reclamar de las cuotas que se les designan lo verifiquen dentro de dicho término.

El repartimiento municipal y provincial de esta villa se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias.

Lécera 14 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Mariano Bello.

La plaza de guarda local de este Municipio se halla vacante por destitucion del que la obtenia; su dotacion consiste en 547 pesetas 50 céntimos anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde del mismo en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Peñaflor de Gállego 4 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Pedro Anson.—P. O., Mariano Dueso, Secretario.

Todas las personas que se crean con derecho á las dotes del Pio legado fundado por D. Pedro Larraldia, del cual es patrono el Ayuntamiento de esta villa, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del mismo hasta el dia 31 del próximo mes de Marzo, pues pasado este dia no se cursará solicitud alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Sós 12 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Gabriel Salvo.

## SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á un jóven de unos veintitres años de

edad, delgado, de color moreno, y que vestido de pantalon y blusa azul y gorra se encontraba á las siete de la mañana del dia ocho de Enero último en la estacion del ferro-carril de esta ciudad á Madrid, desde la cual fué enviado por don Cristóbal Espinal y Erro á buscar una cartera de viaje á la casa número setenta y ocho de la calle de la Torre-nueva de esta misma ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre su desaparicion con la referida cartera; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le pasará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud de este primer edicto se cita á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de Anselmo Jalle y Maria Ramon, cónyuges, vecinos de esta ciudad, que fallecieron respectivamente en seis de Agosto último y treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, para que dentro del término de treinta dias se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos promovidos por Maria Elena Jalle y Ramon en solicitud de que se le declare heredera abintestato de sus referidos padres. Dado en Zaragoza á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—Por su mandato, Mariano Moliner.

#### Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Solanas y Tomey, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre lesiones frustradas, para que se presente en dicho Juzgado en el término de nueve dias, que se contarán desde la fecha de su publicacion en la *Gaceta* oficial de Madrid, á efecto de prestar declaracion en la referida causa, pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á dos de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

#### Toledo.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Francisco Lopez Aragon, de estado casado, de treinta y seis años de edad, vecino que fué de la ciudad de Zaragoza, y cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que dentro del término de nueve

dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Zaragoza y Valladolid comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificada la sentencia ejecutoria dictada por los señores Magistrados de la Sala tercera de la Audiencia del territorio en la causa que en este dicho Juzgado se le siguió por delito de hurto; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—José Gonzalez Martinez.—Por mandato de S. S., Santiago Berlués.

#### La Almunia.

D. Mariano Sancho, Juez municipal de la Almunia de Doña Godina, ejerciente las funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan José Calvo, pordiesero, natural de Albalate del Arzobispo, que en el dia veinte de Setiembre último estuvo en Alagon, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de una manta y efectos de Manuel Ruiz Gracia, vecino de dicha villa de Alagon; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Sancho.—D. S. O., por Lucia, Eugenio Gil.

## ANUNCIOS.

### HALLAZGO.

Habiéndose anunciado en los periódicos de esta capital el hallazgo de un paquete que contenia monedas de oro y plata en el mes de Enero próximo pasado, y no habiéndose presentado á recogerlo, se avisa por este BOLETIN OFICIAL para que al que se le hubiese extraviado se presente á reclamarlo á la calle de Fuenclara, núm. 4, donde dando las señas se le entregará.

### JOAQUIN RALLO Y CAMPUZANO, AGRIMENSOR Y PERITO TASADOR DE TIERRAS

DE LA HACIENDA DE ESTA PROVINCIA  
Y PROFESOR MERCANTIL.

Se encarga de efectuar toda clase de deslindes, así de términos jurisdiccionales como de fincas particulares.

De la misma manera llevará á cabo los trabajos catastrales que tanto interesa á los pueblos.

Habitación calle de los Estebanos, núm. 2, segundo interior derecha.